



Negociar el pago de la alcabala. Los contratos de avenencia en Toledo a principios del siglo XVI¹

Ángel Rozas Español²

Recibido: 26 de julio de 2019 / Aceptado: 04 de febrero de 2020

Resumen. La avenencia es un contrato notarial mediante el cual se paga de forma concentrada un impuesto indirecto como la alcabala. En este trabajo se analizan este tipo de contratos en un periodo de inestabilidad fiscal, como son los años 1506-1508. A lo largo del trabajo se evalúa la extensión de esta forma de pago entre los vecinos de la ciudad de Toledo, las razones por las que se recurre a este mecanismo de recaudación y las formas de negociación que se establecen entre arrendadores y contribuyentes para fijar el precio de la avenencia.

Palabras clave: Alcabala; Encabezamiento; Arrendamiento; Iguala; Fiscalidad.

[en] Negotiating the payment of the *alcabala*. The avenencia contracts in Toledo at the beginning of the 16th century

Abstract. The avenencia is a contract signed to concentrate the payment of indirect taxes, as the alcabala, in just one operation. In this paper this kind of contracts will be analyzed during the period 1506-1508, a critical juncture for the taxation system. It will also be evaluated the extension of these means of payment among the citizens of Toledo, the causes of its implementation and the ways of negotiating the amount of the payment between tax-farmers and taxpayers.

Key words: *Alcabala*; *Encabezamiento*; Tax-farming; Tax-deals; Fiscality.

Sumario. 1. Introducción. 2. La avenencia. 3. Las avenencias entre los años 1506 y 1508. 4. El arrendamiento de la alcabala en Toledo: 1506-1509. 5. La recaudación de la alcabala. 5.1. Rasgos de una negociación colectiva. 5.2. Procedimientos de la negociación desde la perspectiva notarial. 6. Conclusiones. 7. Bibliografía. 8. Apéndices. 8.1. Relaciones nominales de los avenidos en la renta de “alfares”, “ropa vieja” y “zapatería”, y de los profesionales vinculados a la renta, en el alarde de 1503.

Cómo citar: Rozas Español, Á. (2020), Negociar el pago de la alcabala. Los contratos de avenencia en Toledo a principios del siglo XVI, en *En la España Medieval*, 43, 149-175.

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco de una beca FPU financiada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y del proyecto de investigación: *Las ciudades de la corona de Castilla. Dinámicas y proyección de los sistemas urbanos entre 1300 y 1600* (HAR2017-28983-P) financiado por el Ministerio de Industria Economía y Competitividad.

² Universidad de Castilla-La Mancha.
Angel.Rozas@uclm.es
ORCID: 0000-0002-8523-2876.

1. Introducción³

A lo largo de este estudio se pretende analizar una serie de contratos notariales conocidos como *avenencias* recogidos en los protocolos toledanos de los años 1506 a 1508⁴. Dichos contratos, de carácter fiscal, contienen una obligación de pago a futuro con motivo de uno de los impuestos de la monarquía castellana más importantes, la alcabala. Esta era un impuesto regio *ad valorem* que grababa en torno al 10% de todas las compraventas de Castilla⁵, y mediante estos contratos lo que se aprecia es una transformación en su naturaleza, de impuesto indirecto a directo. Por lo tanto, se plantean varios objetivos: primero, conocer la extensión de esta forma de recaudación; segundo, a partir de la documentación generada por las instituciones hacendísticas, se pretende descubrir qué factores permiten o estimulan semejante cambio; y tercero y último, conocer el proceso recaudatorio a partir de la documentación notarial, tratando de averiguar cómo se asignan las cantidades anuales que se pagan, renegando así del pago por compra-venta.

La mutabilidad de la naturaleza de los impuestos, como no puede ser de otra forma, no ha sido un tema ajeno a la historiografía fiscal. En un trabajo sobre los sistemas impositivos de las ciudades estado italianas la profesora Ginatempo reevaluaba las fronteras entre los impuestos directos e indirectos y ponía en valor la transformación de algunos impuestos indirectos en directos, siendo el caso mejor conocido el del *boccatico*⁶. En el caso de la Corona de Castilla se conocen también estas transformaciones como recientemente se ha visto en impuestos sobre el grano o la harina en algunas localidades⁷, y como se había podido comprobar en la contribución de las Hermandades Generales entre los años 1478-1498, aunque tampoco de forma generalizada⁸. Sin embargo, el caso de mayor trascendencia en el paso de carácter indirecto a directo se produce en la propia alcabala, con la introducción del sistema de encabezamiento en los últimos años del siglo XV⁹.

El sistema de encabezamiento fue una iniciativa de la monarquía para que los concejos asumieran la recaudación de las alcabalas. Se sustituye así el sistema de arrendamiento cuya gestión recaía sobre los arrendadores, quienes pujaban en una subasta pública general (el *estrado mayor de rentas*) por la recaudación. En esta

³ Abreviaturas: AGS = Archivo General de Simancas; AHPS = Archivo Histórico Provincial de Sevilla; AHPT = Archivo Histórico Provincial de Toledo; AMT = Archivo Municipal de Toledo (AMT); AS = Archivo Secreto; ACT = Archivo de la Catedral de Toledo; CMC = Contaduría Mayor de Cuentas (CMC); EMR = Escribanía Mayor de Rentas; FCEA = Fundación Centro de Estudios Andaluces (FCEA); FDEO = Fondos Documentales de Enrique Otte; GyM = Guerra y Marina; OyF = Obra y Fábrica (OyF); RGS = Registro General del Sello (RGS).

⁴ AHPT 16234, 16235, 16236, 16237 y 16282.

⁵ Ladero Quesada, *La Hacienda Real*, pp. 57-63.

⁶ Ginatempo, "Spunti Comparativi", pp. 125-220. La revisión de las fronteras entre directos e indirectos en *ibidem*, pp. 151-204 y de forma más precisa sobre los impuestos *macina* y *boccatico* en *ibidem*, pp. 171-175. Una perspectiva más concreta sobre estas transformaciones impositivas en el caso de los concejos andaluces en Collantes de Terán Sánchez, "Teoría y práctica de la obligación fiscal".

⁷ Se conoce el caso para la alcabala del pan en Talavera de la Reina entre 1450-1459 (Lozano Castellanos, *Mercaderes y financieros en Talavera de la Reina*, pp. 691-705) y también el caso del *urundiru*, que gravaba la harina en Vitoria (Díaz de Durana Ortiz de Urbina, *Urundiru*).

⁸ El repartimiento a partir de padrones, distribuyendo entre los vecinos el monto total de la contribución asignada a la localidad, es sustituido por *sisas* sobre bienes de consumo para así poder gestionar los superávits, Ladero Quesada, *La Hermandad de Castilla*, pp. 32-36.

⁹ Ortego Rico, *Poder financiero*, pp. 488-523.

subasta se definía el valor de las alcabalas de un territorio¹⁰. El nuevo sistema, solo adoptado por algunos concejos voluntariamente¹¹, se basaba en un concierto entre la monarquía y las localidades para estimar el valor de las alcabalas y las condiciones de su gestión durante un periodo de tiempo¹². Estos dos cambios, de gestión y forma de establecer el monto total de los pagos, alteraron la naturaleza del impuesto de la alcabala que pasaría de impuesto indirecto a directo. Esto es evidente en el caso de las localidades del “ámbito rural”, donde la recaudación se hacía mediante repartimiento del monto total entre los vecinos¹³. No es tan fácilmente definible en el caso de las ciudades y villas de gran entidad, donde se establece una dualidad al coexistir encabezados y no encabezados. Los vecinos podían escoger entre pagar una cantidad total anual o continuar pagando las alcabalas como hasta entonces, por compra-venta, como así harían los forasteros¹⁴. Esto dio lugar en la gestión de la recaudación a una cantidad de ingresos estable, compuesta por las sumas que aportan los encabezados, y otra variable según el volumen de intercambios, lo que se conoce como los *vientos* o *alcabalas al viento*¹⁵. En definitiva, dentro del sistema de encabezamiento gran parte de la contribución de la alcabala pierde su carácter de impuesto indirecto.

En vista del sistema del encabezamiento, se puede afirmar que las avenencias toledanas de 1506-1508 no representaron una novedad. No obstante, destaca el hecho de que estas se formalizasen bajo el régimen de arrendamiento que imperaba en Toledo durante esos años. Es decir, no es una conversión facilitada desde instancias superiores, sino fruto de las relaciones entre arrendador-contribuyente. El papel del arrendador se ha revelado como clave a la hora de interpretar el proceso fiscal, atendiendo especialmente a su negociación con las instituciones hacendísticas del reino, pero en la parte que atañe a la recaudación también destaca por negociar con los poderes locales y con los contribuyentes las formas de cobrar¹⁶. Es aquí, en estos peldaños inferiores, donde también se operan transformaciones: bien puede ser una rebaja de las tasas¹⁷ o bien alterar el carácter del impuesto, como es el caso de las avenencias. La existencia de estas avenencias está escasamente documentada para finales del siglo XV en Castilla, momento en el que reciben distintos nombres:

¹⁰ Una precisa y sintética descripción de todo el proceso de arrendamiento en Ortega Cera, “Arrendar el dinero del rey”, pp. 227-230.

¹¹ Acerca del carácter voluntario de este impuesto en las primeras décadas del siglo XVI y su evolución hasta el encabezamiento general de 1536 véase Asenjo González, “Los encabezamientos de alcabalas”, pp. 135-170.

¹² Detalle de las negociaciones de Valladolid y Toledo en Ortego Rico, *Poder financiero*, pp. 533-544 y Bonachía Hernando, “El encabezamiento de alcabalas”, pp. 287-321.

¹³ Asenjo González, “Encabezamientos de alcabalas” pp. 277-278; Diago Hernando, “La recaudación de las alcabalas”, pp. 109-115; Fortea Pérez, *Fiscalidad en Córdoba*, p. 126.

¹⁴ Es importante resaltar que las alcabalas se subdividían en distintos ramos según los tipos de bienes que se vendían, de tal forma que los vecinos podían encabezarse de unos ramos, pero no de otros, Asenjo González, “Encabezamientos de alcabalas”, pp. 262-263; Bonachía Hernando, “El encabezamiento de alcabalas”, pp. 305-316. Una perspectiva cronológica más amplia, aunque para la segunda mitad del XVI en Zabala Aguirre, *Las alcabalas*, pp. 164-168.

¹⁵ Alonso García, *Una Corte en construcción*, pp. 158– 162.

¹⁶ La participación de intermediarios musulmanes en el cobro de las rentas de los territorios recientemente conquistados en la Guerra de Granada es un buen ejemplo de ello, Galán Sánchez, “Poder y fiscalidad”, pp. 89-93; ídem, “Identidad e intermediarios culturales”, pp. 118-125. De igual forma se pueden observar procesos de negociación con los contribuyentes tras el repartimiento del *pedido*, impuesto extraordinario de carácter directo, en Triano Milán, *El reino de Sevilla*, pp. 261-278.

¹⁷ Ejemplos del caso castellano en la frontera con el reino de Aragón, donde los mercaderes toledanos logran iguales para reducir las tasas impositivas en Igual Luis, “Mercaderes castellanos”.

*avenencias*¹⁸, *iguales*¹⁹ o *conveniencias*²⁰. Aun así, las facilidades que ofrece tanto a arrendadores como a contribuyentes han planteado la posibilidad de que esta fuera la fórmula habitual del pago, pero esta es una hipótesis hasta ahora difícil de verificar por falta de respaldo documental²¹.

2. La avenencia

El contrato notarial que formaliza la nueva forma de pago de la alcabala no es sino la adaptación de una carta de obligación diferenciada por tres rasgos. En primer lugar, la obligación se formaliza en beneficio del monarca, autoridad de la que emana este impuesto, y en segunda instancia con los arrendadores del ramo de la alcabala correspondiente: “conosco por esta presente carta que devo y he de pagar a los Reyes nuestros señores y a vos los arrendadores de las alcabalas de la ropa vieja de esta cibdad de Toledo de este presente año”²². En segundo lugar, en la cláusula expositiva, donde se ofrece la razón del contrato, se explicita que la deuda contraída cubre el pago de la alcabala por todo el año. Esta es la razón del contrato. Es la cláusula que transforma el impuesto indirecto en uno directo:

los quales son por avenençia que con vos los dichos arrendadores fago por el alcavala que avedes de aver de todo lo que he comprado y vendido y comprare y vendiere de mercaderia tocante a la dicha renta de las alcabalas de la ropa vieja desde primero dia de henero que paso de este dicho año hasta en fyn del mes de diciembre del proximo que vendra²³

Finalmente, se añade otra cláusula que viene a delimitar las condiciones. Podría considerarse un añadido de la anterior, pero se sitúa en otra parte del documento. Consiste en una serie de condiciones de distinta índole, según el ramo de la alcabala (excluir algunos productos de la avenencia, delimitar formas de venta del producto como en almonedas o con corredores...).

Estas tres singularidades que ofrece este tipo de contrato generan un perfil particular del contribuyente, especialmente a partir de las cláusulas expositiva y condicional. Respecto de la expositiva, se ha propuesto en la transcripción el texto más básico, un agente individual. Sin embargo, la complejidad de esta cláusula es mayor conforme a la organización del negocio:

¹⁸ En el mismo Toledo, en un protocolo de 1487 se recogen hasta seis. ACT, OyF, 1287, ff. 59v, 82v, 126r, 140r, 147v y 152r.; García Díaz, *Protocolos notariales*.

¹⁹ *Iguala* es el nombre más convencional para designar estos acuerdos. Así reciben esta denominación en una petición elevada al consejo real por parte de los arrendadores para que el regidor toledano Fernando Alonso de Toledo pague lo acordado por la alcabala en Torrijos en los años de 1479 y 1480, AGS, RGS, 148506, f. 114.

²⁰ Este es el nombre que reciben los acuerdos con los arrendadores en las localidades de Sevilla y Alcalá de Guadaira. Los referente a Sevilla se extraen de FCEA, FDEO, 26, nº 13, ff. 56; 107; 108; 109; y los de Alcalá de Guadaira en AHPS, Alcalá de Guadaira, 1544, PB, sin f.; 104, f. 267r-v; García Díaz, *Protocolos notariales*.

²¹ Ladero Quesada, *La Hacienda Real*, pp. 61-62. El profesor Ladero Quesada considera que estas iguales se conservarían en los libros de cuentas de los arrendadores, escasamente conservados.

²² AHPT, 16234, f. 251v.

²³ *Idem*.

los quales dichos (...) maravedis que vos asy devo [son] por abenencia que con vos los dichos arrendadores fago por mi y por mi compañia que agora tengo con dos tiendas por todas las cosas que yo y la dicha mi compañia y otros por nosotros que sean, nosotros hemos comprado y vendido y compraremos y venderemos²⁴.

En líneas generales, se puede dividir entre *con compañia* o *sin compañia*, pero la casuística se puede ampliar al número de tiendas o a la participación de terceros en el negocio, aunque sin formar parte de la compañia. Un ejemplo de gran detalle en esta cláusula es el de un calcetero que indica la posesión en régimen de alquiler de dos tiendas y detalla el fin del tiempo de alquiler de una de ellas²⁵. La avenencia recoge una negociación que tiene en cuenta no solo a un contribuyente singular, sino a todo su negocio, lo cual implica la compañia, los lugares de distribución e incluso los de producción. No se fiscaliza tanto al contribuyente, sino más bien a lo que se podría denominar como unidad contributiva, según se desprende de estos contratos.

En cuanto a la cláusula de las condiciones, es frecuente simplificar este apartado remitiendo a las condiciones aceptadas por otros agentes. Es decir, que la avenencia se refiere a las firmadas por terceros o por su grupo profesional: “la qual dicha avenencia que con vosotros los dichos arrendadores fago con las condiciones y de la forma y manera que con los otros calceteros estan avenidos e igualados”²⁶. Esta cláusula indica que la negociación puede tener un carácter colectivo y no solo individual.

Por último, conviene destacar que el contrato de avenencia puede suscribirse no solo por un único ramo de la alcabala, sino que existen algunas muestras en las que un único contrato estipula el pago de varios ramos. Juan Tornero, por ejemplo, en 1507 firma una avenencia por dos ramos relacionados entre sí, como son los paños de oro y seda, y el de la seda y lana²⁷. Pedro de Ajofrín, por el contrario, paga conjuntamente ramos aparentemente desvinculados a un mismo negocio, como son la zapatería, los cueros ovejunos, y la fruta verde y seca²⁸. No acaban aquí las excepciones, pues un número reducido de estas avenencias no estipulan un monto total por toda la alcabala, sino que sirven para reducir el gravamen sobre ciertos productos: Francisco de Madrid se aviene por la especiería y buhonería, de forma tal que delimita el pago de la alcabala por cada carga de pastel que meta en la ciudad por 5 reales, de los cuales pagará 4 cuando la venda²⁹.

²⁴ AHPT, 16234, f. 384r.

²⁵ “los quales dichos maravedis que vos asi devo son por avenencia que con vos los dichos arrendadores fago por todo lo que yo he comprado y vendido y comprare y vendiere en esta dicha çibdad de Toledo [...], la qual dicha avenencia con vos fago por mi persona solamente sin ninguna compañia y con que tenga dos tiendas hasta Santa Maria de agosto y dende en adelante una hasta en fin del dicho mes de diciembre”, AHPT, 16234, f. 258v.

²⁶ AHPT, 16234, f. 251v.

²⁷ AHPT, 16236, f. 237v. En este caso se desglosan posteriormente las cantidades, de 1.000 maravedies que paga, 750 son para el primer ramo y 250 para el segundo.

²⁸ AHPT, 16282, ff. 700v-701r. Otro caso similar es el de Pedro López de Santa Justa que firma su avenencia por paños de oro y seda, tocas y velos, lienzo y sayales, tapetes y alfamares, seda y lana, y cueros vacunos. AHPT, 16236, f. 195r.

²⁹ AHPT, 16236, f. 452r. La comercialización del pastel generalmente está excluida en las avenencias de su ramo, por eso no es inusual observar que en este caso solo se logre una reducción de la tasa. Es un producto muy preciado como se ve en estos documentos, dado que recibe un tratamiento diferencial.

3. Las avenencias entre los años 1506 y 1508

La muestra de avenencias proviene principalmente de los protocolos de dos escribanos recogidas en tres años distintos. Dos protocolos de Bernardino de Navarra, uno de 1506 y otro de 1507³⁰, y otro de García de Alcalá de 1508, aunque este segundo contiene también interesantes documentos de 1507. De estos protocolos se registran hasta un total de 332 contratos repartidos entre los tres años y con ejemplos en prácticamente todos los ramos en los que se subdividía la renta de la alcabala en la ciudad de Toledo³¹. Además, recogen avenencias sobre impuestos que no son propios del cuerpo de la alcabala de la ciudad como son “correduría”, “peso” (impuestos municipales) y “servicio y montazgo” (impuesto real).

Tabla 1. Número de contratos de avenencia registrados en 1506, 1507 y 1508, según cada ramo de las alcabalas.

Ramos de la renta/años	1506	1507	1508
Aceite y queso y miel	6	1	
Alfahares			21
Bercería			8
Carne y pescado		1	2
Cera	6	1	
Condadillos	3	4	5
Cueros vacunos		1	
Cueros ovejunos	5		4
Especiería y buhonería	10	6	16
Hierro y acero		1	1
lienços y sayales		6	
Lino y algodón	7		
Madera	5	1	
Pan en grano			1
Paños de color		53	6
Paños de oro y seda	97	14	3
Papel	1		1
Pellejería	11	1	
Ropa vieja	26	1	
Sebo y pez	1		
Seda y lana	36	16	
Tapetes y alfamares	2	11	1

³⁰ Para el año 1506 en AHPT, 16234 y 16235. Para el año 1507 en AHPT, 16236. Existe también un protocolo incompleto, que no cubre todo el año, para 1508 en AHPT, 16237.

³¹ Los ramos de los que no hay constancia de avenencias son: “aves y caza”, “leña y carbón”, “bestias”, “fruta verde y seca”, “espartería”, “barros”, “sal”, “lana de dehesa” y “heredades”. Se conoce la totalidad de los ramos gracias a un documento con el precio de cada uno desglosado del año 1506, en AGS, CMC, 53.

Ramos de la renta/años	1506	1507	1508
Zapatería		2	19
Correduría	1		
Peso	2		
Servicio y montazgo	2		
TOTAL	124	120	88

El número de avenencias según el ramo es muy desigual: en algunos reúnen auténticas listas de “contribuyentes” mientras que en otros apenas se cuentan uno, dos o ninguno. La única lista que como tal se puede considerar no se recoge en estas escribanías, sino en un documento simanquino de 1506, en el que el notario toledano Pedro Rodríguez de Ocaña presenta hasta 97 avenidos en el ramo de los paños de seda y oro³². Esta constituye la lista más larga y fiable de todas cuantas se han recogido al ser un documento recopilatorio. En el caso de los dos escribanos de quienes se tienen registrados los contratos uno a uno, la muestra es, sin duda, parcial, no pudiéndose descartar la existencia de otras muchas recogidas en otras escribanías que actualmente no se conservan, como la del propio Pedro Rodríguez de Ocaña. Si bien, es posible que estemos ante algunos de los escribanos que más concentran este tipo de documentos, especialmente en el caso de Bernaldino de Navarra, quien es el escribano “de las rentas”, como se define en algunos de sus propios registros notariales³³. Los motivos de la concentración de estos contratos en uno u otro escribano pueden deberse a una iniciativa de los arrendadores de formalizar los contratos en la misma escribanía, algo evidenciable en la distribución numérica de estas avenencias en algunos de los casos. Por ejemplo, la alcabala de “ropa vieja”, “seda y lana” y de “paños de color” se reúne mayoritariamente en el registro de Bernaldino de Navarra, mientras que otras, como “zapatería” y “alfarería”, se concentran en el de Diego García de Alcalá. Aun así, en el caso de los “paños de color” de 1508, de las seis avenencias que se recogen en la tabla, cinco corresponden a Bernaldino de Alcalá y solo una a Diego García de Alcalá. Por otra parte, hay que tener en cuenta la posibilidad de que algunos ramos de la alcabala fueran menos propensos al concierto de avenencias, dado que su comercialización es más fácil de fiscalizar al realizarse las ventas en espacios concretos y limitados, como puede ser la carne en las carnicerías. De este modo, quizá el arrendador no tenga alicientes suficientes como para negociar términos favorables para los contribuyentes³⁴.

Ahora bien, esta suma de avenencias ¿qué impacto tienen en la fiscalidad de la alcabala en Toledo? ¿es acaso la forma habitual de pagar la alcabala? Para realizar semejante valoración se plantean dos propuestas. La primera consiste en calcular el nú-

³² Los 97 avenidos no figuran en la suma de contratos, que arroja un resultado de 332, ni de la correspondiente a 1506. AGS, EMR, 104. Agradecemos al profesor González Arce haber cedido el documento.

³³ Se define como escribano público y “de las rentas” (AHPT, 16236, f. 255) y en otra ocasión como escribano público y “lugartheniente de escribano mayor de rentas de la dicha çibdad y su partido y arçedianazgo” (*Fe notarial* (1508-01-20, Toledo), AGS, CMC, 53). Además, en un protocolo incompleto de Benaldino de Navarra de 1508, se recogen diversos poderes de los arrendadores mayores del partido de Toledo Gonzalo Ruiz de Tarifa, Pedro Núñez de Soria y García de Toledo (AHPT, 16237).

³⁴ Agradecemos esta idea al profesor Pere Verdés, quien la propuso al hilo de la primera presentación de resultados de este trabajo en el marco del V Seminario Martín de Azpilicueta en mayo de 2019. Aprovecho igualmente para agradecer al profesor Galán Sánchez, presente en el seminario, las numerosas indicaciones dadas para contextualizar este trabajo.

mero de avenidos entre el número de aquellos susceptibles de avenirse. Es decir, tomar un ramo de la alcabala concreto, como podría ser la ropa vieja, y dividir el número de roperos avenida entre el número de roperos que existía en la ciudad. Esta aproximación es solo posible en los ramos que muestran un perfil profesional específico, como el de la “ropa vieja”, cuyas avenencias son suscritas mayoritariamente por roperos, seguidos de calceteros y algún jubetero. Lo mismo sucede en el caso de los “alfares”, donde aparecen alfareros y tejeros, y en el de la “zapatería”, donde abundan zapateros, chapineros y borceguineros. En suma, semejante análisis solo es posible en algunos casos como los descritos, pues otros ramos, como el de la seda y lana, que incluye un amplio abanico de productos, ofrece una muestra de profesionales mucho más diversa.

Para abordar esta primera propuesta es necesario cuantificar el número total de profesionales de Toledo, para lo cual se recurrirá a un alarde de la ciudad correspondiente a 1503³⁵. Lejos de ofrecer unos datos precisos, el alarde solo permite una estimación controvertida por distintos motivos: de un total de veintiuna parroquias faltan cuatro³⁶, en el alarde no se especifica siempre el oficio de los inscritos³⁷, y no se recoge en él a las mujeres, que, como se ve en las avenencias, también participan, aunque en mucha menor medida. Con todo, es la única forma de realizar una aproximación al respecto de los agentes, aunque sea mediante una estimación.

Para calcular el porcentaje de avenidos se toma la lista de avenidos y se coteja con la nómina de profesionales que se extrae del alarde de 1503. Como se puede observar en los apéndices finales, no siempre coinciden los nombres, por lo que se deduce el total de profesionales del sector con la suma de ambos listados a la que se le restan las coincidencias de nombres en ambas listas. Esta es la forma de extraer el total de profesionales sobre el que calcular el porcentaje de avenidos. Al realizar estos cálculos para los ramos de “alfares”, “ropa vieja” y “zapatería”, quedan los siguientes resultados.³⁸³⁹⁴⁰

Tabla 2. Avenidos y profesionales susceptibles de avenirse.

Ramo de la alcabala	Número de avenidos	Alarde de 1503	Coinciden	Total de profesionales	Porcentaje de avenidos
Alfares ³⁸	21	18	5	34	62%
Ropa vieja ³⁹	29	29	9	49	59%
Zapatería ⁴⁰	22	43	5	60	36%

Resumiendo, los tres ramos analizados muestran una alta participación en el pago de las alcabalas mediante avenencias. Negocian el pago más de la mitad de los profesionales de cada sector, salvo en el caso de la zapatería, que ronda al tercio. Sin embargo, antes de tratar de sacar conclusiones, véase la segunda valoración, un cálculo del valor de la suma de las avenencias en cada ramo con el valor total de cada uno

³⁵ AGS, GyM, 1314, 60.

³⁶ El alarde no es completo a falta de la información de cuatro parroquias: San Cipriano, San Justo, San Miguel y Santo Tomé, Rodríguez Horta, “La ciudad de Toledo”, pp. 449-474.

³⁷ De los 2.910 registros que tiene el alarde, solo 1.322 tienen descrita alguna ocupación, lo que representaría el 45% sobre el total, AGS GYM 1314, 60.

³⁸ Véase el apartado 8.Apéndices, Tabla 1.

³⁹ Véase el apartado 8.Apéndices, Tabla 2. Aunque se firmen 26 avenencias, son 29 avenidos, dado que en dos de ellas se avienen dos personas. Así sucede en otros ramos.

⁴⁰ Véase el apartado 8.Apéndices, Tabla 3.

de los ramos en esos años. Esta comparativa es posible hacerla con los ramos de la alcabala de la ciudad de Toledo de 1506⁴¹, que servirá de referente también para los de 1507 y 1508, aunque en esos años los arrendadores de las alcabalas del partido de Toledo fueran otros y los precios es lógico imaginar que variaron. El resultado de tal comparativa se puede ver en la siguiente tabla.

Tabla 3. Suma de las cantidades suscritas en las avenencias de los distintos años en comparación con las sumas recaudadas en 1506.

	Cargo	Avenencias	Porcentaje	Año
Aceite y queso y miel	175.100	11.508	6,6%	1506
Alfahares	120.286	19.114	15,9%	1508
Aves y caza	101.286			
Barros	65.286			
Berceria	81.726	25.684	31,4%	1508
Bestias	55.400			
Carne y pescado	1.781.500	8.100	0,5%	1508
Cera	77.224	28.030	36,3%	1506
Condadillos	140.490	12.775	9,1%	1507
Cueros ovejunos	63.250	4.717	7,5%	1508
Cueros vacunos	80.681			
Espartería	21.724			
Especiería y buhonería	570.700	102.978	18,0%	1508
Fruta verde y seca	320.700			
Heredades	324.449			
Hierro y acero	74.300	408	0,5%	1508
Lana de dehesas	22.600			
Leña y carbón	376.000			
Lienzos y sayales	126.786	20.770	16,4%	1507
Lino y algodón	39.255	4.695	12,0%	1506
Madera	135.500	16.292	12,0%	1506
Pan en grano	158.500	1.125	0%	1508
Paños de color	466.594	222.065	47,6%	1507
Paños de oro y seda	320.630	262.758	81,9%	1506
Papel	40.624	1400	3,4%	1506
Pellejería	22.724	14.675	64,6%	1506
Ropa vieja	96.250	37.857	39,3%	1506
Sal	2.862			
Sebo y pez	61.333	3.200	5,2%	1506
Seda y lana	237.886	102.449	43,1%	1506
Tapetes y alfamares	160.400	13.855	8,6%	1507
Zapatería	84.143	23.271	27,7%	1508
TOTAL	6.406.188	707.464	11%	

⁴¹ AGS, CMC, 53. Este legajo recoge información de las alcabalas del partido de Toledo durante los primeros decenios del siglo XVI y curiosamente conserva solo el desglose por ramos de la alcabala de Toledo para el año 1506. Agradezco al profesor David Alonso García que me dirigiera hacia esta fuente.

Esta segunda propuesta parece ajustarse mejor a la pregunta antes formulada. En la medida en que las sumas de las avenencias se acercan al total de lo recaudado por cada ramo de alcabala se puede afirmar que el pago del impuesto bajo este formato era el más habitual. De este modo, al contemplar que la contribución mediante avenencia del ramo de “paños de oro y seda” alcanza el 81,9% del total, parece indudable que la gran mayoría de los profesionales que comercializaban este género de productos negoció con los arrendadores el pago de este impuesto. Más aún, si se considera el propio documento de los Contadores Mayores donde aparecen consignadas las cantidades recaudadas por cada ramo en 1506, se hace una referencia al total de lo recaudado mediante avenencia en este ramo, 317.902 mrs, es decir la práctica totalidad del ramo se pagó mediante este sistema. Algo similar sucede con los ramos de “paños de color” y de “lienços y sayales”⁴². Sin embargo, esta situación no se puede extrapolar al resto de ramos con facilidad. No se corren grandes riesgos al asumir que la avenencia fue generalizada en el pago de otros ramos que se aproximan al 50% o lo superan, como es el caso de los “paños de color”, “seda y lana” y “pellejería”. Sin embargo, al observar los tres ramos evaluados en la primera propuesta de aproximación, “alfares”, “ropa vieja” y “zapatería” surge la sorpresa. La suma de maravedís de las avenencias de estos tres ramos se queda lejos de alcanzar el 50% cuando, como se ha visto, prácticamente la mitad de los profesionales suscribieron este tipo de contratos. Especialmente destaca el caso de los “alfares”, cuyas avenencias apenas representan el 15,9% del monto total de lo recaudado en el ramo. Queda en suspenso, pues, la pregunta: ¿fue la avenencia la forma habitual de pagar la alcabala?

Ciertamente a la hora de abordar esta cuestión es necesario no perder de vista que en este impuesto no contribuyen exclusivamente los profesionales de la ciudad. Las circunstancias que pueden explicar esta baja participación en el total de la renta son varias: puede haber importación o un mercado de productores no profesionales. Cada ramo merecería un análisis particular con fuentes complementarias. Un breve ejemplo al respecto se puede ofrecer sobre el ramo de la madera, cuya baja incidencia puede deberse a la existencia de mercaderes foráneos que traían el producto por el Tajo, como es el caso de la compañía formada por dos vecinos de Medinaceli y uno de Cifuentes entre 1499 y 1500. Aun así, no se debe tampoco olvidar que, como se ha mencionado anteriormente, esta muestra es parcial, puesto que no se han conservado todas las avenencias de aquella época.

Un último apunte respecto a la pregunta formulada en este apartado dirige la atención al porcentaje total que representa la suma de las avenencias respecto al cargo total de las alcabalas. Como se muestra en la tabla, es una proporción minúscula, el 11%. Más allá de la parcialidad de las fuentes o de que existan agentes no profesionales o foráneos pagando este impuesto, la respuesta se halla en algunos ramos de la alcabala de fácil fiscalización. Se hablaba párrafos arriba de una serie de productos comercializados en espacios físicos concretos que permitían un mayor control de las transacciones. A este respecto no se ha podido documentar el proceso de recaudación en estos espacios que incumben a productos como la carne o el trigo. Sin embargo, sí que es posible hacerlo en el caso de uno de los ramos donde no existe avenencia alguna, el caso de las “heredades”. En la recaudación de esta alcabala, los arrendadores procedían a solicitar a todos los notarios de la ciudad las copias de todas las compraventas de inmuebles realizados en sus escribanías⁴³.

⁴² En “paños de color” están anotada una recaudación mediante “iguales de la renta” que llega a los 443.079 mrs y en “lienços y sayales” 121.586 mrs. AGS, CMC, 53.

⁴³ Esto se conoce a partir de los conflictos entre arrendadores y notarios al negarse los segundos a entregar las dichas copias precisamente en 1507, AGS, RGS, 150704, f. 151 y AGS, RGS, 150711, ff. 165 y 168.

Así, con la colaboración de los notarios, los arrendadores tenían pleno conocimiento de estos intercambios y no había en principio estímulos para negociar avenencias. En suma, la negociación de la alcabala es solo posible en algunos ramos y no es extensible a todos ellos. Debido a las limitaciones de las fuentes conviene aceptar la generalización de este formato de pago a los antes indicados: “alfares”, “ropa vieja”, “zapatería”, “paños de oro y seda”, “paños de color”, “seda y lana” y “pellejería”, no pudiéndose descartar que fuera extensible a otros ramos, pero desde luego no a todos ellos.

4. El arrendamiento de la alcabala en Toledo: 1506-1509

Antes de proceder a analizar los rasgos de la negociación de la avenencia es importante contextualizar la situación fiscal castellana a comienzos del siglo XVI y en particular documentar el descenso de la recaudación que sucede en Toledo.

Tabla 4. Comparativa del valor del arrendamiento de distintos ramos de las alcabalas en Toledo con lo recaudado y el situado en 1506⁴⁴.

Ramo de la alcabala	1500-1502	1506	Situado (1506)
Aceite y queso y miel	205.000	175.100	152.933
Bercería	100.000	81.726	67.583,5
Carne y pescado	1.700.000	1.781.500	1.720.368
Hierro y acero	140.000	74.300	74.300
Leña y carbón	525.000	376.000	376.000
Paños de color	1.200.000	466.594	466.594
Pellejería	38.500	22.724	14.200
Ropa vieja	103.000	96.250	75.899
Seda y lana	300.000	237.886	182.300
Tapetes y alfamares	260.000	160.400	160.400

La comparativa muestra una caída generalizada en todos los ramos. En el caso de los paños de color, es verdaderamente acusada al caer hasta el límite que marca el situado. Sucede así en otros ramos, como las que en la tabla se muestran: el “hierro y acero”, “leña y carbón”, y “tapetes y alfamares”, y que en el conjunto de rentas de 1506 también se amplía a “cera”, “cueros vacunos”, “especiería y buhonería”, “lien-zos y sayales”, “madera” y “pan en grano”, dejando el beneficio total del cuerpo de alcabalas en 629.291 maravedíes⁴⁵. En definitiva, 1506 supone un año difícil para el negocio fiscal, cuya recaudación en cada ramo está en muchos casos totalmente comprometida al pago de los juros.

En este contexto de crisis, se pueden interpretar las avenencias como una fórmula atractiva para lograr que la contribución de la alcabala garantice un mínimo de ingresos estables capaz de cubrir el situado; una suerte de colaboración entre contri-

⁴⁴ Las fuentes para la elaboración de la tabla en AGS, RGS, 150303, f. 24, para el trienio 1500-1502, y para 1506 tanto el cargo como el situado en AGS, CMC, 53.

⁴⁵ AGS, CMC, 53.

buyentes y arrendadores. No cabe duda de que en el periodo 1505-1508 la Hacienda regia vive unos años de dificultades⁴⁶, los cuales están acompañados por otra serie de calamidades, como la crisis cerealista iniciada en 1503 y las epidemias de 1507⁴⁷.

En el caso particular de Toledo, la gestión de las alcabalas resulta inestable desde la introducción del sistema de encabezamiento entre 1496-1499. Desde entonces se producen numerosas idas y venidas de un sistema a otro:

- 1496-1499. Régimen de encabezamiento gestionado por mercaderes de la ciudad⁴⁸.
- 1500. Régimen de arrendamiento cuyos arrendadores son Juan Pérez de Villarreal y Alonso Pérez de la Fuente, vecinos de Toledo⁴⁹.
- 1501-1504. Régimen de encabezamiento, de nuevo gestionado por mercaderes⁵⁰.
- 1505-1509. Régimen de arrendamiento.
- 1510 en adelante de nuevo un régimen de encabezamiento⁵¹.

Es, sin embargo, en 1505 cuando se manifiesta el cambio más drástico. Los arrendadores Juan de la Fuente y Fernando Hurtado⁵², quienes habían ganado la gestión del partido, fueron sustituidos por dos hacedores, Gonzalo de Monzón y Lázaro de Cartagena, nombrados por los contadores mayores⁵³. Dichos hacedores se mantuvieron al frente de estas rentas también en 1506⁵⁴, momento en el que se observa el apoyo incesante de las instituciones fiscales de la monarquía en la recaudación.

En enero de 1506, los contadores mayores demandaban a los encargados de la gestión de la alcabala de 1504 y 1505, a los arrendadores menores, a los escribanos y a los concejos de todos los lugares del partido que “entreguedes qualesquier repartimientos que entre vosotros hiçisteis los dichos años pasados y de lo que cupo a pagar de ellas en cada uno”⁵⁵. Con todo, de nuevo a la altura de septiembre, otra provisión real insiste al respecto, esta vez amparándose en que las necesitan los arrendadores menores de 1506⁵⁶. Por otra parte, en noviembre los contadores mayores tienen que intervenir por petición de los hacedores. Esta vez encargan al corregidor que ejecute los impagos relativos a las alcabalas de los años anteriores, tanto de los arrendadores

⁴⁶ El marco cronológico de esta crisis para la Real Hacienda se ha situado entre los años 1505 y 1508. Carretero Zamora, *Gobernar es gastar*, pp. 25-26.

⁴⁷ Ladero Quesada, *España a finales de la Edad Media*, pp. 61-62. En lo relativo a estas crisis en la ciudad de Toledo véase López Gómez, *Violencia urbana*, pp. 1306-1308.

⁴⁸ Ortego Rico, *Poder financiero*, pp. 533-544.

⁴⁹ *Ibidem.*, p. 547. El autor recoge el contrato de arrendamiento que habría de durar hasta 1502.

⁵⁰ Gracias a una carta de los contadores mayores para hacer probanza en un pleito se puede conocer que en 1501 empieza una nueva etapa de encabezamiento gestionada por Alonso Cota el Viejo y Alonso Álvarez con otros consortes. Dicho pleito surge a iniciativa de los antiguos arrendadores que habían perdido la gestión de las rentas en favor de los nuevos encabezados. Reclaman los gastos en que habían incurrido al iniciar la recaudación y los beneficios que les habían sido arrebatado. La sentencia del pleito que recoge todo el contencioso en AGS, RGS, 150211, f. 442.

⁵¹ Los datos a partir de 1503 se encuentran en Alonso García, *Fisco, poder y monarquía*, p. 808.

⁵² *Idem.*

⁵³ AGS, RGS, 150509, f. 102. Existe una excepción para el ramo de la carne y pescado, que entre 1505 y 1506 estuvo arrendado por Martín Alonso Cota el Viejo y su compañía. AGS, CMC, 53.

⁵⁴ Para este año se conserva la carta de receptoría para ambos hacedores fechada el 24 de diciembre de 1506, AGS, CMC, 53.

⁵⁵ AGS, RGS, 150601, ff. 42 y 292.

⁵⁶ AGS, RGS, 150609, f. 120.

menores como de algunos particulares⁵⁷. En resumen, los hacedores trabajan con la información manejada durante el encabezamiento de los años anteriores, incluyendo las iguales y avenencias⁵⁸, y con el apoyo de la justicia local.

En lo sucesivo, en 1507 las alcabalas del partido de Toledo y su tierra fueron arrendadas por Gonzalo Ruiz de Tarifa, García de Toledo y Pedro Núñez de Soria para el trienio 1507-1509⁵⁹. A pesar de salir con éxito a subasta, el proceso de recaudación siguió los mismos parámetros. Fue necesario el amparo institucional, si bien los nuevos arrendadores buscaron mayores garantías de las que podía ofrecer el corregidor de Toledo, autoridad muy cuestionada en aquellos momentos⁶⁰. Por ello, en febrero de 1507 se comisiona como juez para determinar los pleitos sobre la alcabala al vallisoletano Jerónimo de Aguilar⁶¹. En la petición de los arrendadores se alega lo siguiente:

han sydo y son requeridos los contratos y personas syngulares de la dicha çibdad y su tierra y partydo que les den y paguen los mrs y otras cosas que les deven y han a dar y pagar de las dichas rentas que no lo han querido ni quieren faser ni cumplir poniendo a ello sus escusas y dilaçiones y que sy oviese de pedir lo suso dicho ante los juezes y justyçias de la dicha çibdad y su partydo no podrian alcançar cumplimiento de justicia por ser los dichos juezes amigos de los debdores⁶².

Para contrarrestar la incapacidad de la justicia local, los contadores mayores dieron amplios poderes a Jerónimo de Aguilar para entender en las demandas de los recaudadores y arrendadores menores con el añadido de que no se pudiese apelar ante los contadores mayores hasta que hubiera dado seña definitiva. Pero es más, se apercibía a los alguaciles y escribanos para que ejecutasen aquello que determinase el juez bajo la pena que el propio Jerónimo Aguilar les quisiera imponer. Del mismo modo se impuso la colaboración de los concejos y oficiales del partido fiscal de Toledo con este nuevo juez, bajo la pena de la pérdida de sus juros y oficios públicos⁶³. Aun así, en abril, otra provisión real se envió para reforzar el papel de este juez comisario⁶⁴. Todas estas atribuciones revisten de gran autoridad a un juez que actúa en una situación extraordinaria y provisional, a juzgar por el escaso tiempo que ocupa

⁵⁷ Estas cartas, tanto las de los particulares (AGS, RGS, 150611, f. 97) como la dada contra los arrendadores del menudo (AGS, RGS, 150611, f. 99), van dirigidas a los corregidores de Toledo y de Córdoba.

⁵⁸ AGS, RGS, 150702, f. 298. En este documento se recoge el término *avenencia* junto con el de *igual*.

⁵⁹ El inicio de la recaudación de la alcabala en 1507 por parte de los arrendadores se haría con cierta demora y hasta finales de marzo no se registran las primeras pujas por los distintos ramos registradas en los protocolos notariales. Se tiene noticia solo de las pujas por la carne y el pescado y los paños de colores (AHPT, 16236, ff. 168, 465r-466r). Además, hay constancia de que no todas fueron rematadas, pues el 7 de abril los arrendadores daban poder a un mercader toledano para que gestionase el resto de pujas y prometidos de ese año (AHPT, 16236, f. 147v).

⁶⁰ Más allá de los conflictos que se desatan en la ciudad tras la muerte de la reina Isabel, en 1506 el conde de Fuen-salida trata de imponer su justicia nombrando nuevos alguaciles en la ciudad y deponiendo al mismo corregidor y sus oficiales, algo que finalmente no logrará, aun así mantiene a la ciudad en una situación de tensión, López Gómez, *Violencia urbana*, pp. 1261-1303.

⁶¹ La presencia de este juez forma parte de las condiciones del arrendamiento, como se puede ver en una provisión de 1508 en la que solicitan de nuevo otro juez de comisión: “me fue suplicado y pedido por merçed de remedio con justia les mandase proveer mandandoles dar un juez syn sospecha conforme a la condiçion que contienen en su arrendamiento para que viesse todo lo suso dicho”, AGS, RGS, 150805, f. 629.

⁶² AGS, RGS, 150702, f. 189.

⁶³ *Idem*.

⁶⁴ AGS, RGS, 150704, f. 200.

su puesto. En agosto ya no actúa este juez y las nuevas provisiones reales que emiten los contadores mayores se otorga la competencia judicial sobre los contenciosos fiscales al corregidor⁶⁵.

En resumen, las dificultades de liderar la recaudación de las alcabalas en el periodo analizado llevan a practicar de forma extensiva el pago mediante avenencias dentro del sistema de arrendamiento. Estas no solo permiten a hacedores y arrendadores garantizar mediante contratos una suma estable, sino que además pueden utilizarlos para hacer frente el pago del situado sin haber cobrado siquiera el dinero. Así se desprende de una carta de poder de diciembre de 1507 en la que el arrendador de la renta de las alcabalas de los “paños de color” da poder a Juan Navarra para cobrar 123.883 maravedíes de un listado de avenidos porque “los quales dichos mrs vos avedes de aver y cobrar este dicho presente año en nombre de los señores de previllejos que los tyenen sytuados en la dicha renta de las dichas alcabalas de los paños de color por previllejos de su alteza”⁶⁶. Por otra parte, se perciben o al menos se justifican como beneficiosas para los contribuyentes, en tanto que continúan con el anterior sistema de encabezamiento⁶⁷. Sin embargo, la necesidad del apoyo de la administración regia para recibir la información necesaria y de una justicia específica para que se ejecuten los contratos muestran que existen numerosas resistencias, bien por la oportunidad de cometer fraude, bien porque las cuantías de pago de las avenencias no son tan favorables para los contribuyentes. Merece la pena ahora, por tanto, fijar la atención sobre la negociación de las avenencias. Para ello se cuenta, de nuevo, con dos formas de aproximarse: en primer lugar, a partir de las mismas avenencias y, en segundo término, mediante otros documentos notariales que de forma más explícita muestran la interacción entre arrendadores y contribuyentes.

5. La recaudación de la alcabala

5.1. Rasgos de una negociación colectiva

La avenencia, aunque es solo el resultado de la negociación, ofrece una información que permite plantear una primera cuestión: ¿se trata de una negociación individual o colectiva? Es decir, si se asignan las cantidades por repartimiento o si, por el contrario, es una negociación individual o segmentada por grupos. A partir de las vinculaciones que se establecen en las condiciones de cada avenencia y las fechas de suscripción de la avenencia, es posible tratar de averiguar el grado de negociación colectiva con que se realizaron⁶⁸. Para ello se analizarán los siguientes ramos: “ropa

⁶⁵ AGS, RGS, 150708, f. 106. Para esas fechas la ciudad estaba algo más pacificada, tras la actuación desde enero de un juez de residencia y en previsión de que en septiembre llegara un nuevo corregidor con una estrecha relación con el rey Fernando, López Gómez, *Violencia urbana*, p. 1310.

⁶⁶ AHPT, 16236, ff. 626r-627r. Tal cantidad representaría una cuarta parte del situado, según los datos de 1506.

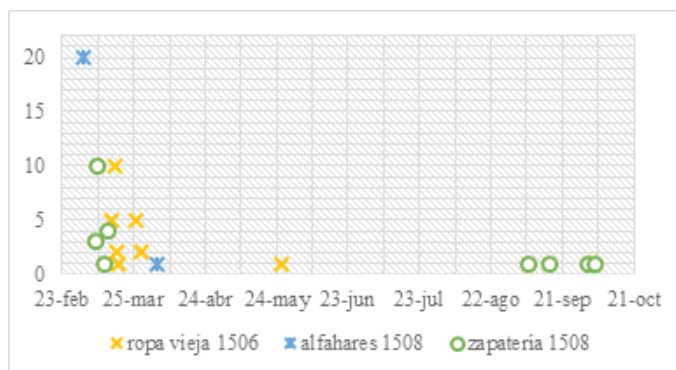
⁶⁷ En 1509 surge un conflicto entre el regimiento de Toledo y los arrendadores de las alcabalas de la “fruta verde y seca”, y “aceite, queso y miel”, porque los primeros acusan que las avenencias suponen nuevas imposiciones, a lo que responden los arrendadores que: “por no fatigar a los tratantes en las dichas rentas demandandoles diezmo de lo que venden se igualan con ellos por las contias de mrs que entre ellos se conçertan” y también alegan que de: “mucho tiempo a esta parte lo suso dicho se acostumbra a asy hacer”, AGS, RGS, 150905, f. 414.

⁶⁸ En estos momentos no existen en Toledo gremios, aunque es en estas fechas cuando parecen emerger a raíz del derecho de nombrar veedores que les conceden las Ordenanzas de Paños a muchos oficios. Con motivo del nombramiento de estos cargos se enfrentan al regimiento formando cabildos, López Gómez, *Violencia urbana*, pp. 1379 y ss. Muy probablemente un impulso a estas asociaciones lo aporta la fiscalidad y en particular el

vieja” (1506), “alfahares” (1508), “zapatería” (1508), “seda y lana” (1506), y además “especiería y buhonería” (1506 y 1508, por separado). También se incluirá los “paños de color” (1507) por una peculiaridad que se verá más adelante.

En cuanto a las condiciones expresadas en las avenencias, las rentas de la ropa vieja y la zapatería muestran en sus condiciones una gran vinculación entre los avenidos. Respecto a la ropa vieja se definen dos grupos según oficios, los que se avienen según las condiciones de los calceteros y según las de los ropavejeros. Son pocos los casos que no se ajustan a estas condiciones⁶⁹. En cambio, los zapateros muestran una vinculación todavía mayor al avenirse todos bajo las condiciones de Juan Donís, el primer zapatero en formalizar el contrato. Tan solo cuatro de los avenidos, quienes firman en fechas más tardías, lo hacen sin explicitar condiciones⁷⁰. Son precisamente estos ramos donde al cotejar con el alarde de 1503 se ha visto una mayor participación de los profesionales avenidos, de entorno al 45-49%⁷¹. En cambio, en otros ramos cuya participación es presumiblemente menor, como el de la especiería y buhonería de 1506 y 1508, y la seda y lana de 1506, las vinculaciones dan lugar a agrupaciones segmentadas en torno a otros firmantes⁷².

El análisis de las fechas de suscripción de las avenencias muestra de nuevo esa misma diferenciación. Los ramos de “ropa vieja” (1506), “zapatería” (1508) y “alfares” (1508) se negocian en fechas próximas entre sí. Destaca el caso de los “alfares”, donde todas las avenencias salvo una se concentran en el mismo día. Igualmente sucede en el de la “zapatería”, con la excepción de cuatro avenencias, justo aquellas que no lo hacen según las condiciones de Juan Donís. Por el contrario, en el conjunto de la “seda y lana” (1506) y “especiería y buhonería” (1506 y 1508), los contratos se hacen dentro de una cronología más amplia y generalmente uno por día. El caso de la “especiería y buhonería” de 1506 es el más representativo de esta dispersión temporal.



encabezamiento, pues son los gremios quienes gestionan los repartimientos de los encabezados a mediados del XVI, Zabala Aguirre, *Las alcabalas*, p. 187.

⁶⁹ Un total de 8 de las 26 avenencias que se firman (AHPT 16234, ff. 250r, 251r, 252r-253r, 256r, 261v y 266r). De ellos, seis, comparten la condición de que en caso de vender en almoneda o a un corredor paguen la mitad de la alcabala.

⁷⁰ AHPT, 16282, ff. 700v-701r, 739v, 755r y 775r.

⁷¹ El ramo de los alfares, cuya representatividad aproximada era del 62%, no explicita ninguna condición en sus avenencias.

⁷² En la “especiería y buhonería” solo en 1508 parece formarse un grupo amplio en torno a las condiciones de Fernando de Villarreal, prácticamente la mitad 9 de 16, AHPT, 16282, ff. 149v-152r, 372v y 373v. En la “seda y lana” de 1506 despunta Martín de Frías.

Gráfico 1. Cronología de la suscripción de avenencias en los ramos de “ropa vieja”, “alfares” y “zapatería”.

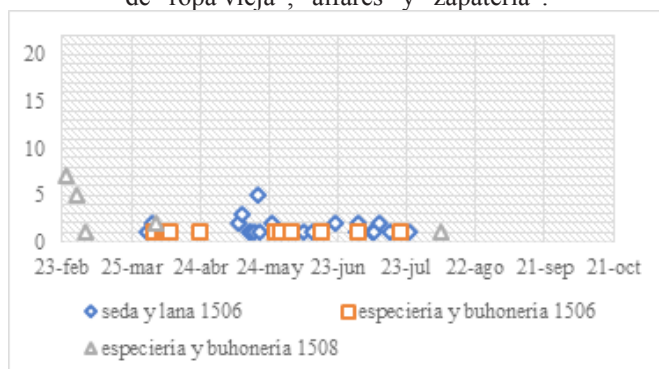


Gráfico 2. Cronología de la suscripción de avenencias en los ramos de “seda y lana” y “especiería y buhonería” (1506 y 1508).

Atendiendo a estos factores, se puede afirmar que existe una serie de ramos donde la negociación de las avenencias se hace de forma colectiva: “ropa vieja”, “alfares” y “zapatería”. Se trata precisamente de aquellos cuyas profesiones se enmarcan en el ámbito artesanal y la comercialización del producto se circunscribe preferentemente al entorno urbano. Estas dos condiciones facilitan una actuación conjunta a la que se suma el hecho de que no hay una gran dispersión en las cantidades con las que contribuyen, como se ve en el gráfico inferior. Todo lo contrario sucede en los ramos en que participan grupos heterogéneos, cuyos negocios desbordan además el espacio urbano, como es el caso de “seda y lana”, “especiería y buhonería” y “paños de oro y seda”. En estos ramos las cantidades de las distintas avenencias muestran grandes diferencias.

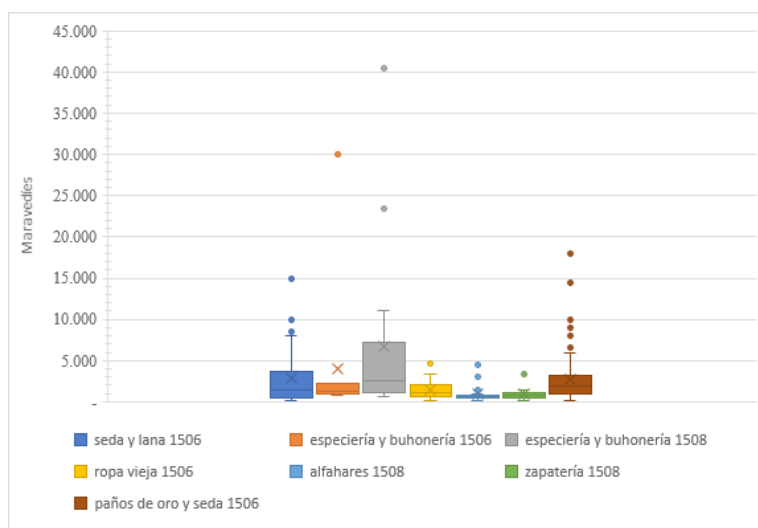


Gráfico 3. Dispersión de las cantidades suscritas en las avenencias según ramos⁷³.

5.2. Procedimientos de la negociación desde la perspectiva notarial

Los protocolos notariales del periodo 1506-1508, aparte de las avenencias registran otra serie de contratos útiles para clarificar el proceso de negociación: requerimientos, registros y cartas de compromiso. En cuanto a los requerimientos y registros han de ser considerados conjuntamente. Estos autos notariales, habituales en los protocolos para distintos menesteres, son utilizados de forma sucesiva por parte de los arrendadores. El primero consiste en una notificación por parte del arrendador al contribuyente para que le entregue los libros de sus negocios con una declaración jurada de que son verdaderos, e igualmente se notifica y demanda poder hacer registro de su tienda. El acto de registro deriva por tanto del primer documento y mediante el mismo se realiza una suerte de inventario de todos los productos que posee el contribuyente en su negocio, relacionados con el ramo de la alcabala. La base de este proceso está en los denominados “cuadernos de alcabalas”⁷⁴, una legislación específica sobre los procedimientos recaudatorios que permite a los arrendadores tomar la iniciativa. Dentro de la documentación manejada, existen dos ejemplos claros de este procedimiento: el de los fieles del ramo de la “ropa vieja” en 1507, y el de los arrendadores de “paños de color” de ese mismo año.

El procedimiento de requerimiento y registro sobre el ramo de la “ropa vieja” lo realizan en este caso los fieles de la alcabala porque todavía no se había subastado el arrendamiento de este ramo. El día 9 de marzo los fieles demandan cuenta y pago por libro desde comienzos de enero y registro ante escribano de todo lo que tienen tocante a la dicha renta a un grupo de diecinueve roperos. Lo interesante de este documento es que se conserva entero el requerimiento y todas las respuestas dadas al mismo constituyendo un testimonio bastante completo⁷⁵. Las respuestas a los fieles son mayoritariamente negativas. Rechazan entregar el libro, siendo tres roperos quienes representan con sus respuestas a distintos segmentos de este grupo. Uno de ellos, Francisco de Valladolid, se niega a entregar el libro puesto que, al vender por menudo, de 100 maravedís abajo, no está previsto por ley entregar libro, sino que debe ser tomado por juramento o prueba. Por otra parte, sí aceptó el registro⁷⁶. Otra respuesta significativa es la Alfonso Fernández el Viejo, quien niega la entrega del libro por no ser mercader ni tendero ni de hecho saber escribir ni leer, aunque se compromete a hacerlo en el futuro. Además, declara sus bienes y acepta el registro⁷⁷.

⁷³ En este diagrama, denominado de *cajas y bigotes*, se muestra la dispersión del valor de las avenencias en cada ramo. Los precios se agrupan en cuartiles representados en los tramos de las cajas, la media es la X y los puntos superiores señalan el precio de algunas avenencias con un mayor grado de dispersión que estadísticamente constituyen valores atípicos.

⁷⁴ Ladero Quesada, *La Hacienda Real*, pp. 65-68; *idem*, *Legislación hacendística*.

⁷⁵ AHPT, 16282, ff. 1090r(a)-1093v.

⁷⁶ “...respondo quanto a la cuenta por el libro digo que no son de los que la reyna manda que faga libro por quanto vendo por menudo y do cyen maravedís abaxo y esto me a de ser puesto por demanda o juramento que faga o prueba que ellos fagan (...) a lo que dyse que regystre dygo que esto presto y aparejado cada y quando quysyeren y digo que yo no se ler y escryvir por quanto le requyro que pongan guarda a mi puerta conforme a la ley”. A la respuesta de Francisco de Valladolid se suman otros 3 roperos, AHPT, 16282, f. 1091r.

⁷⁷ “dixo que por quanto del registro que le demandaron que el esta presto y aparejado de les faser muestra y registrar todas las cosas que tiene tocantes a su renta de ropa vieja y en quanto a lo de la compra y venta que no ha comprado en todo este año cosa alguna de que les pertenesca alcavala y quanto a la venta que el ha vendido en este año 2.000 mrs de ropa (...) y a lo del libro que el no es obligado por que no es mercader ni tendero ni sabe

Por último, está la respuesta de Diego Fernández el Viejo, quien niega ser obligado a nada de lo pedido, puesto que los fieles no son parte suficiente, ni el requerimiento estar bien formalizado, de lo que resulta no ser válido. Alega igualmente no estar obligado a dar cuenta de libro porque nunca fue costumbre en el oficio de ropero. Pese a ello, finalmente declaró sus compras y accedió a que se hiciera registro en su tienda para mostrar su buena voluntad, no dejando por ello de quejarse ante lo que consideraba un continuo control de sus ventas⁷⁸.

Este ejemplo ratifica la idea de negociación colectiva, pues son reunidos todos los ropavejeros a la vez. Pero, sobre todo, permite conocer la relación áspera que existe con los agentes fiscales, de quienes recelan por inmiscuirse en sus negocios. No se puede hablar de resistencias porque, a pesar de los intentos de defenderse con la propia ley, acceden incluso al registro. No obstante, este documento solo deja constancia de un registro, a Álvaro Mendoza, ropero que presenta a los fieles, en un lugar no explicitado por el escribano, numerosas ropas que son marcadas con el sello de cera de los fieles⁷⁹. No hay más registros y solo una avenencia... El protocolo donde se incluye este requerimiento de 1507 corresponde realmente al del año 1508, donde se han incluido fragmentos de el del año anterior⁸⁰, no pudiéndose ahondar más sobre este respecto.

En el caso de los “paños de color”, el procedimiento requerimiento-registro sí que queda claramente vinculado a las avenencias. Se aplica con urgencia durante el último trimestre del año, por lo que se puede imaginar una serie de dificultades un tanto confusas. En los protocolos se encuentra la carta de recudimiento por la cual se nombra como arrendador de este ramo a Pedro de Cáceres, estante en Toledo⁸¹. Sin embargo, existe un documento tachado de finales de octubre de ese año en el que da poder sobre la renta a Fernando Páez, vecino de Cuenca⁸², y ya a finales de noviembre un arrendador menor habitual en Toledo, Alonso del Castillo, está haciendo los requerimientos sobre los negocios relativos a los paños de color en nombre de Jerónimo Moriel, vecino de Palencia⁸³. Estos titubeos en la titularidad de la renta, sumado a conflictos con algunos contribuyentes en los primeros meses de la gestión de Pedro de Cáceres⁸⁴, parecen mostrar severas dificultades para recaudar la renta

escribir ni leer ni es de los que el rey manda por su ley del quaderno ni ellos le requirieron ni han requerido que fiziese libro en todo el tiempo pasado fasta el dia de oy y que de aqui adelante esta presto de faser libro como el rey manda”, AHPT, 16282, f. 1091r.

⁷⁸ “los tales fieles no podian ni pueden faser requerimiento ninguno que cuente registro salvo solamente coger de la dicha renta en ello que a su notiçia que viniera averse vendido o comprado (...) y yo no creo ni antes ni agora aver ley alguna de quaderno original que mande que los fieles a quien le requirio por la dicha cuenta ni por el dicho registro y donde lo suso dicho çesase lo que no çesa digo que como quier que yo no soy obligado a dar la que dis cuenta por libro porque nunca es ni fue costumbre de lo tal en este oficio (...) y que de todo lo que he comprado ellos han rescibido el alcavala y han visto las guardas por ellos puestas que estan puestas de continuo mirando todo lo que he comprado y quanto al registro que como quiere que no soy obligado a le faser pero para convencer malicia [sic] yo estoy presto de registrar con los dichos fieles todas las cosas que tengo tocantes a la dicha renta y les requiero por ante vos el escribano presente que luego y quando quisieren vayan a mi tienda”, AHPT, 16282, f. 1091v. Esta respuesta es suscrita por hasta trece roperos más.

⁷⁹ AHPT, 16282, ff. 305r-v.

⁸⁰ El protocolo de Diego García de Alcalá para 1508 (AHPT, 16282) llega hasta el folio 969r, de ahí hasta el final del legajo, el f. 1133v, hay documentos de 1507 sin un orden claro entre los meses abril y agosto.

⁸¹ Se concede a 20 de marzo y se pregona a 31 de ese mismo mes, dándole poder para igualar y avenir tanto por granado como por menudo, AHPT, 16236, f. 465r.

⁸² AHPT, 16236, ff. 465r-466r.

⁸³ AHPT, 16236, f. 663r.

⁸⁴ Se trata de varias cartas de compromiso, analizadas más adelante, AHPT, 16236, ff. 165v y 223r.

que hacen apartarse a un lado a distintos arrendadores para permitir a otros liderar este negocio fiscal.

El agente del nuevo arrendador parece aplicarse con energía en la consecución de las avenencias. El 26 de noviembre empieza una tanda de requerimientos cuyos resultados se obtienen al día siguiente, con varias avenencias firmadas⁸⁵. Durante algo menos de un mes logra formalizar hasta cincuenta y tres avenencias. No cabe duda de que su capacidad de convicción estaba asociada a una serie de amenazas que incluye en sus requerimientos, como el primero que formaliza, el cual concluye con una pena en caso de no ofrecer la información de 30.000 maravedíes “en que estima su yguala” y el secuestro de todos los paños que le encontrase sin registrar⁸⁶. Muy posiblemente el no haber dado cuenta de su negocio hasta el momento permitió asumir medidas tan drásticas que no tienen equivalente en el caso de los requerimientos hechos a los roperos.

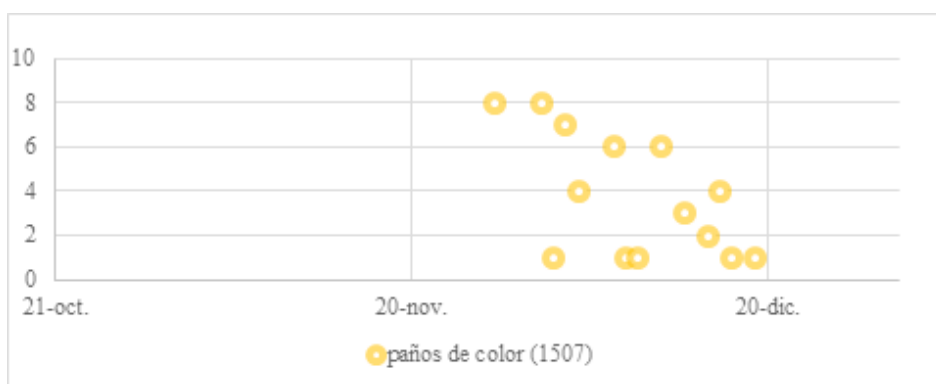


Gráfico 4. Cronología de la suscripción de avenencias en el ramo de “paños de color”.

No obstante, la mayoría de estas avenencias no están acompañadas de requerimiento, lo cual mueve a pensar que este procedimiento solo se aplica a aquellos agentes más renuentes o a aquellos de quienes se puede tener sospecha de fraude. Para ilustrar esta observación se plantean dos ejemplos. El primero de ellos es una avenencia fallida. Gonzalo Pérez de Úbeda, mercader toledano, se obligó a pagar a los arrendadores el día 3 de diciembre una suma por la alcabala de los paños de color de ese año. No obstante, de manera excepcional, según consta en el margen del contrato, el arrendador no estaba presente cuando el mercader se obligó, de modo que Alfonso del Castillo la rechazó en cuanto le fue notificada por el escribano. No la consintió “porque no la consultaron ni fisieron con el”⁸⁷. Apenas cuatro días después, el mismo arrendador requería al hijo del dicho mercader a que le diese cuenta

⁸⁵ El primer requerido y avenido es Juan de Écija. Requerimiento (R) en AHPT, 16236, f. 633 y avenencia (A) en f. 663v. Lo mismo sucede con otros muchos mercaderes: Alonso Álvarez: R el 26-11, AHPT, 16236, f. 663r y A el 27-11, f. 663v; Fernando Franco: R 02-12, f. 639v y A 07-12, f. 645v; Jerónimo del Hoyo: R 03-12, f. 642r y A 03-12, f. 642r; Juan de Toledo: R 07-12, f. 648v y A 7-12, f. 648v; Fernando de Santa Clara y Alonso de Santa Clara, R. 08-12 f. 648r y A 08-12, f. 648r; Lope Sánchez de Yepes R 11/12, f. 650v y A 11-12 f. 651r.

⁸⁶ AHPT, 16236, f. 633. La cifra de 30.000 mrs torna a ser, una vez suscrita la avenencia, 14.500 mrs, AHPT, 16236, f. 663v.

⁸⁷ AHPT, 16236, f. 639v.

y registro de su actividad⁸⁸. El segundo ejemplo son dos requerimientos, los cuales van acompañados de sendos registros de tiendas de los hermanos Fernando y Gabriel de Alcalá. En el caso de Gabriel, al terminar el inventario de su tienda, el arrendador pregunta si queda algo más que registrar. Es entonces cuando Gabriel de Alcalá enumera una serie de paños que tiene entregados a diversos artesanos para su acabado, pero lo que es más importante, el alguacil ordena por mandado del alcalde que sean secuestrados. Es decir, no ha sido voluntario, sino una medida excepcional, que entra a fiscalizar incluso todo el proceso productivo de sus paños. Igualmente, se les sellan los bienes a ambos con sellos de cera de los arrendadores para poder controlar mejor si los productos que venden son aquellos que habían registrado o no⁸⁹. Este es en suma el procedimiento del requerimiento-registro, una iniciativa de los arrendadores, incómoda para el contribuyente, y limitada a los casos de urgencia o sospecha.

Ahora se plantea otra modalidad registrada en los protocolos, los compromisos entre arrendadores y contribuyentes. Este procedimiento consiste en dar poder a terceros para estimar la cuantía que se ha de pagar en las avenencias y, como garantía de cumplimiento de la sentencia que dicten los terceros, se incluye una pena. De toda la muestra tomada se encuentran hasta dieciséis que versan sobre distintas rentas en los tres años analizados: “tapetes y alfamares”, “ropa vieja”, “madera”, “seda y lana”, “paños de color”, “especiería y buhonería”, y “zapatería”. Lo interesante de este conjunto es a quién se nombra juez árbitro para determinar el pago. En varios casos se elige a agentes sin relación con las partes, a los que se les puede presuponer una reputación suficiente como para determinar estos casos⁹⁰. En otros menos, se ve una solución intermedia en que se escoge a un compañero del arrendador y a un miembro del oficio o pariente, eligiendo así cada parte a un tercero, para que estos determinen como jueces árbitros el precio que ha de pagar el contribuyente en concepto de alcabala⁹¹. No obstante, hasta en seis casos quien ocupa el rol de juez son los arrendadores⁹². ¿Qué motivos puede haber detrás de estos últimos casos? A primera vista no tiene mucho sentido darle todo el poder al arrendador en un compromiso, pues se lo podría otorgar sin necesidad de escriturarlo, evitando así la pena en caso de incumplimiento. Estos compromisos a fin de cuentas son una garantía para el arrendador.

La casuística debe de ser amplia. Existe un caso que puede encerrar una lógica más fácil de captar, es el caso de Pedro López de Santa Justa, sobre la alcabala de la “seda y lana”. El 24 de noviembre firma el compromiso con los arrendadores para que determinen el precio de todo el año, dando como fecha límite para emitir la sentencia el 25 de diciembre, es decir, prácticamente al final del año fiscal. La pena en caso de no aceptar la sentencia del juez árbitro era de 20.000 maravedís, sin em-

⁸⁸ AHPT, 16236, f. 648v supra.

⁸⁹ Agradezco a la profesora María Asenjo González esta idea sobre los sellos de cera que muestran el carácter excepcional de los registros.

⁹⁰ Así sucede en los compromisos relativos al ramo de la madera (Año 1506. AHPT 16234, ff. 259r y 356r) y de los paños de color (Año 1507. AHPT, 16236, ff. 165v y 223r; Año 1508. AHPT, 16237, ff. 5r y 263v). Ha de tenerse en consideración que esta modalidad de elegir juez fue la adoptada durante la gestión de la recaudación de las alcabalas de los paños de color por parte de Pedro de Cáceres. Recuérdese que esta recaudación quedó inconclusa al ser el dicho encargado reemplazado por un agente más capacitado como era Alonso del Castillo.

⁹¹ En un caso de la alcabala de la “ropa vieja” de 1506 (AHPT, 16234, f. 258r), de “seda y lana” (AHPT, 16235, fol. 212v) y de “paños de color” (AHPT, 16236, fol. 165v).

⁹² Así sucede con dos casos relativos a la “ropa vieja” (AHPT, 16234, ff. 265r y 265v), otros dos a “especiería y buhonería” (AHPT, 16236, f. 283r-v; AHPT, 16237, f. 86r-v), uno a “tapetes y alfamares” (AHPT, 16234, f. 166r) y un último a “seda y lana” (AHPT, 16236, f. 185r).

bargo, la sentencia, dada el día de Navidad, rebaja el precio hasta 8.000 maravedís⁹³. Lo que se deduce de este caso es una auténtica voluntad de este agente de realizar una avenencia, pero los arrendadores no tienen toda la información como para determinarla, es por eso por lo que el agente deja un amplio margen imponible a los arrendadores (hasta los 20.000) y estos aceptan esperar. Pero, ¿qué sucede con el resto, cuando solo dan de margen unos veinte días? Lo único que parece obvio es la voluntad de conseguir una recaudación en forma de avenencia y no como impuesto indirecto.

6. Conclusiones

Después de todas estas páginas se puede dibujar una imagen aproximada de la realidad de estos contratos notariales que redefinen el pago de la alcabala. La primera conclusión es que las avenencias se realizan sobre una serie de ramos de la alcabala en los que fiscalizar las compra-ventas resulta más complicado. La segunda es que estas son de carácter libre, no todos los agentes se avienen, aunque sí una parte importante de los posibles contribuyentes en los distintos ramos. Esta voluntariedad la convierte *a priori* en una forma de pago ventajosa, pues permite la negociación con el arrendador y en caso de que no se llegue a un acuerdo, siempre se puede continuar pagando la alcabala como un impuesto indirecto. También supone una ventaja para los arrendadores, pues los beneficios que les aportan las avenencias están particularmente vinculados a la difícil situación que vive la Hacienda. En casos como el de 1506, en el que la mayor de las prioridades de los hacendados es cubrir el situado de cada ramo de la alcabala, las avenencias permiten estimar mejor los ingresos e incluso podían servir como pago de algunos de los juros.

Por otra parte, lejos de estas ventajas, se ha visto cómo la voluntariedad de la avenencia se ve reducida por la coerción de los arrendadores, capaces de establecer una asfixiante vigilancia sobre los contribuyentes, a quienes además amenazan con penas severas para forzar la negociación. Sin embargo, esta coerción requiere de un buen conocimiento de la realidad económica de la ciudad y sus agentes económicos. Así se desprende de lo ocurrido en el ramo de los “paños de color” de 1507. Pedro de Cáceres, estante en Toledo recurre a cartas de compromiso en los que un tercero actúa como juez. Por el contrario, su sustituto, Álvaro del Castillo, un experimentado agente fiscal vecino de la ciudad logra presionar con la ley a los contribuyentes para que se avengan. La información de la situación económica y social de los contribuyentes hubo de tener un peso importante en estos procesos para administrar las herramientas coercitivas que ofrecía la ley y no soliviantar a estos. En última instancia y a juzgar por el apoyo prestado por los contadores mayores a los hacendados de 1505-1506 y los arrendadores de 1507-1509 las claves de la recaudación son la obtención de información de los contribuyentes, así como la cooperación de las instituciones locales.

Planteado esto, surge una interesante pregunta que ya planteó el profesor Ladero Quesada: ¿fue esta la forma habitual de recaudación durante el sistema de arrendamiento en Castilla? Pregunta además pertinente para profundizar al respecto del establecimiento del encabezamiento pues, de ser así, el paso de impuesto indirecto a

⁹³ AHPT, 16235, ff. 212v y 294r.

directo hacía tiempo que se había efectuado. No obstante, como observó el referido investigador la dificultad está de nuevo en las fuentes. No se puede ilustrar con tanto detalle la realización de avenencias para fechas anteriores al encabezamiento, salvo lo que se ha referido en la introducción respecto a los casos de Toledo, Sevilla y Alcalá de Guadaira⁹⁴. A pesar de ello, otros documentos simanquinos hacen referencia con claridad a esta práctica⁹⁵, por lo que es posible afirmar que este fuera efectivamente el método habitual de recaudación: una negociación arrendador-contribuyente. La transformación que supone el encabezamiento sería entonces una sanción de esta praxis facilitadora de la recaudación.

7. Bibliografía

- Alonso García, David, *Fisco, poder y monarquía en los albores de la modernidad: Castilla, 1504-1525*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2004.
- , *Una Corte en construcción: Madrid en la hacienda real de Castilla (1517-1556)*, Madrid: Miño y Dávila, 2005.
- Asenjo Gonzáles, María, “Encabezamientos de alcabalas en Segovia y su episcopalía (1495-1506). Innovaciones fiscales y reacción social”, *En la España Medieval*, 20 (1997), 251-280.
- , “Los encabezamientos de alcabalas en la Castilla bajomedieval. Fuentes de renta y política fiscal” en Denis Menjot y Manuel Sánchez Martínez (dirs.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid: Casa de Velázquez, 2006. pp. 135-170.
- Bonachía Hernando, Juan Antonio, “El encabezamiento de alcabalas de Valladolid (1496-1501). Los sistemas de recaudación”, en Juan Bonachía Hernando y David Carvajal de la Vega (coords.), *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid: Castilla Ediciones, 2012, pp. 287-321.
- Carretero Zamora, Juan Manuel, *Gobernar es gastar. Carlos V, el servicio de las Cortes de Castilla y la deuda de la Monarquía Hispánica, 1516-1556*, Madrid: Silex, 2016.
- Carvajal de la Vega, David, “Compañías y comercio de la madera en Castilla a fines del siglo XV e inicios del XVI”, *Espacio Tiempo y Forma. Serie III*, 28 (2015), pp. 201-219.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio, “Teoría y práctica de la obligación fiscal en la Andalucía Bajomedieval: Impuestos directos versus impuestos indirectos”, en Carlos Martínez Shaw, Pedro Tedde de Lorca y Santiago Tinoco Rubiales (coords.), *Andalucía, España, las Indias: pasión por la Historia: homenaje al profesor Antonio-Miguel Bernal*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015, pp. 145-164.
- Diago Hernando, Máximo, “La recaudación de las alcabalas en Soria y Ágreda a fines del Medioevo, aportación a la Historia de la Fiscalidad en Castilla Bajomedieval”, *RICUS*, XII, 2 (1992-1994), pp. 99-122.
- Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón, *Urundiru. El dinero de la harina de las almas muertas de Vitoria (ca. 1420-1760)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2019.

⁹⁴ Ver notas 18, 19 y 20.

⁹⁵ En 1495, un año antes de la implantación del encabezamiento, los reyes mandaban que el recaudador mayor del partido de Toledo Luis Núñez Coronel permitiese que Alfonso Yáñez de Sevilla “este presente al fazer de las dichas rentas y fazer abenencias e rezebir e recabdar las dichas rentas”, AMT, AS, cajón 10, leg. 7, n° 1 (19) transcrito en Ortego Rico, *Poder financiero*, vol. II, pp. 602-603.

- Fortea Pérez, Ignacio, *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 1986.
- Galán Sánchez, Ángel, “Poder y fiscalidad en el reino de Granada tras la conquista: algunas reflexiones”, *Studia Historica, Historia Medieval*, 34 (2012), pp. 67-98.
- , “Identidad e intermediarios culturales: la lengua árabe y el fisco castellano tras la conquista del Reino de Granada”, *Edad Media: Revista de Historia*, 17 (2016), pp. 109-132.
- García Díaz, Jesús, *Los más antiguos protocolos notariales de Alcalá de Guadaíra (1478-1510). Estudio y regesto documental*. Alcalá de Guadaíra: Diputación de Sevilla, 2010.
- Ginatempo, María, “Spunti Comparativi sulle trasformazioni della fiscalità nell’Italia Post-Comunale”, en Patrizia Mainoni (ed.), *Politiche finanziarie e fiscali nell’Italia settentrionale (secoli XIII-XV)*, Milán: Unicopli, 2001, pp. 125-220.
- Lacueva Muñoz, Jaime (ed.). *Regesto de documentos notariales relativos al comercio sevillano recopilados por Enrique Otte*. Sevilla: Fundación Buenas Letras. 2014. [CD]
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Legislación Hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1999.
- , *La Hermandad de Castilla. Cuentas y memoriales. 1480-1498*, Madrid: Real Academia de la Historia, 2005.
- , *La Hacienda Real de Castilla. 1369-1504*, Madrid: Real Academia de la Historia, 2009.
- , *España a finales de la Edad Media. I Población. Economía*, Madrid: Dykinson, 2017.
- López Gómez, Óscar, *Violencia urbana y paz regia: el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*, tesis doctoral inédita de la Universidad de Castilla-La Mancha, Facultad de Humanidades de Toledo, Departamento de Historia, 2006 [en línea], disponible en <http://hdl.handle.net/10578/2771>.
- Lozano Castellanos, Alicia, *Hombres de negocios. Mercaderes y financieros en Talavera de la Reina*, tesis doctoral inédita de la Universidad de Castilla-La Mancha, Facultad de Humanidades de Ciudad Real, Departamento de Historia, 2016 [en línea], disponible en <http://hdl.handle.net/10578/8872>.
- Igual Luis, David, “Mercaderes castellanos y fiscalidad en Valencia (1487-1512)”, en *Homenaje a José Hinojosa Montalvo*, Alicante, en prensa.
- Ortega Cera, Ágata, “Arrendar el dinero del rey. Fraude y estrategias financieras en el Estrado de las Rentas en la Castilla del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 40/1 (2019), pp. 223-249.
- Ortego Rico, Pablo, *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: Los agentes fiscales en Toledo y su Reino (1429-1504)*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2015.
- Rodríguez Horta, Andrés, “La ciudad de Toledo a fines de la Edad Media: población y caracteres socioeconómicos según un alarde militar de 1503”, en María Isabel Loring García (ed.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid: Ediciones del Orto, 1997. pp. 449-474.
- Triano Milán, José Manuel, *El reino de Sevilla y la fiscalidad extraordinaria en la Corona de Castilla. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*, tesis doctoral inédita de la Universidad de Málaga, Departamento de Ciencias Históricas, 2017 [en línea], disponible en <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/16334>.
- Zabala Aguirre, Pilar, *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla. Siglo XVI*, Santander: Universidad de Cantabria, 2000.

8. Apéndices

8.1. Relaciones nominales de los avenidos en la renta de “alfares”, “ropa vieja” y “zapatería”, y de los profesionales vinculados a la renta, en el alarde de 1503

Tabla 5. Relaciones nominales de los avenidos en la renta de “alfares” y de los profesionales vinculados a la renta en el alarde de 1503.

n°	Avenencia		Alarde 1503		
	Nombre	Oficio	Nombre	Oficio	Parroquia
1	Diego de Ayllón	Alfarero	Diego de Ayllón	Alfarero	San Ginés
2	Diego el Pini	Alfarero	Diego el Pini	Alfarero	San Ginés
3	Diego Ruiz	Alfarero	Diego Ruiz	Alfarero	San Nicolás
4	Juan de Talavera	Alfarero	Juan de Talavera	Alfarero	San Ginés
5	Luis de Mora	Alfarero	Luis de Mora	Alfarero	San Ginés
6	Diego López el Romo	Alfarero	Pedro de Santa Cruz	Alfarero	San Ginés
7	Francisca Ramírez	Alfarera	Fernando de Pareja	Alfarero	San Ginés
8	Inés de Guzmán	Alfarera	Pedro de Ocaña	Alfarero	San Ginés
9	Andrés de Robles	Azulejero	Pedro de Vargas	Alfarero	San Ginés
10	Antonio de Toledo	Tejero	Talavera	Alfarero	San Isidoro
11	María de Mendoza	Alfarera	Hermano de Talavera	Alfarero	San Isidoro
12	Agustín Ribera	Alfarero	Pedro del Castillo	Alfarero	San Isidoro
13	Diego López de las Casas	Alfarero	Alonso de Toledo	Alfarero	San Isidoro
14	Diego López de Tamayo	Alfarero	Cristóbal de Mora	Alfarero	San Isidoro
15	Francisco de Granada	Alfarero	Fernando de Toledo	Alfarero	Santa Leocadia
16	Francisco de Mérida	Alfarero	Diego de Medina	Tejero	Santiago del arrabal
17	Francisco Ruiz	Alfarero	Alonso de Villacastín	Tejero	San Juan de la Leche
18	Juan de Piña	Alfarero	Sancho	Vidriero	Magdalena
19	Pedro de Porras	Alfarero			
20	Felipe de Flandes	Alfarero			
21	Fernando de Montalbán el mozo	Tejero			

Tabla 6. Relaciones nominales de los avenidos en la renta de “ropa vieja” y de los profesionales vinculados a la renta, en el alarde de 1503

Nº	Avenencias		Alarde		
	Nombre	Oficio	Nombre	Oficio	Parroquia
1	Francisco de Castronuño	Calcetero	Francisco de Castronuño	Calcetero	San Pedro
2	Francisco de Toledo	Calcetero	Francisco de Toledo	Calcetero	San Pedro
3	Madalena Méndez, (viuda de Alonso Garrido)	Vacío	Alonso Garrido	Aljabije (ropero)	San Nicolás
4	Sebastián Pancaldo	Calcetero	Sebastián de Pancaldo	Jubetero	San Pedro
5	Gonzalo de Mora	Calcetero	Gonzalo de Mora	Calcetero	San Pedro
6	Gonzalo de Llerena	Calcetero	Gonzalo de Llerena	Calcetero	San Pedro
7	Francisco de Fuensalida	Calcetero	un aljabibe	Ropero	San Nicolás
8	Ochoa de Vildosala	Calcetero	Otro aljabibe	Ropero	San Nicolás
9	Diego de Tarazona	Ropero	un aljabibe	Aljabibe	San Nicolás
10	Pedro de Muñana	Calcetero	Alonso Fernández	Ropero	San Nicolás
11	Alfonso de Mora	Calcetero	Juan de Madrid	Aljabibe	San Nicolás
12	Martín de Estudillo	Calcetero	Diego Fernández	Ropero	San Nicolás
13	Juan de Toledo	Ropero	Bartolomé de Madrid	Jubetero	San Nicolás
14	Juan de Burgos	Ropero	Diego de Mora	Jubetero	San Pedro
15	Francisco de Burgos	Ropero	Juan de Córdoba	Jubetero	San Pedro
16	Diego Pérez	Ropero	Machín	Jubetero	San Pedro
17	Diego García	Ropero	Juan de la torre	Jubetero	San Pedro
18	Fernando de Buendía	Ropero	Juancho Jubetero	Jubetero	San Pedro
19	Diego de Medina	Ropero	Alonso de Illescas	Jubetero	San Pedro
20	Gonzalo de Aguilar	Calcetero	Pedro López	Jubetero	San Isidoro
22	Gaspar de Raiseno	Ropero	Diego Ramírez	Calcetero	San Pedro
23	Bernal Díaz	Jubetero	Diego Castellano	Calcetero	San Pedro
24	Cristóbal de Valladolid	Ropero	Alfonso García	Calcetero	San Pedro
25	Diego de Illescas	Calcetero	Alfonso López	Calcetero	San Pedro
26	Francisco de Valladolid	Ropero	Juan de Úbeda	Calcetero	San Pedro
27	Gabriel rodríguez,	Calcetero	Juan de Salazar	Calcetero	San Pedro
28	Alonso Díaz, (hijo de y avenido con Gabriel rodríguez)	Calcetero	Esteban Cuello	Calcetero	San Pedro
29	Íñigo de Madrid y compañía.	Ropero	Sebastián de Toledo	Calcetero	San Pedro

Tabla 6. Relaciones nominales de los avenidos en la renta de “zapatería” y de los profesionales vinculados a la renta, en el alarde de 1503.

Nº	Avenencias		Alarde		
	Nombre	Oficio	Nombre	Oficio	Parroquia
1	Juan de la Cárcel	Zapatero	Juan de la Cárcel	Zapatero	San Pedro
2	Alfonso Catalán	Zapatero	Alfonso Catalán	Zapatero	San Pedro
3	Bernaldino de Benavente	Zapatero	Bernal de Benavente	Zapatero	San Pedro
4	Juan de Coímbra	Borceguinero	Juan de Coímbra	Zapatero	San Pedro
5	Juan Donis	Borceguinero	Juancho	Borceguinero	San Antolín
6	Aparicio de Córdoba	Borceguinero	Juan de Almagro	Zapatero	San Andrés
7	Fernando de la Serna	Chapinero	Francisco de Salas	zapatero	San Isidoro
8	Diego de Toledo	Zapatero	Maestre Antonio	Zapatero	San Martín
9	Juan Flores	Chapinero	Alonso Serrano	Borceguinero	San Nicolás
10	Juan Gómez	Zapatero	Hermano de Diego de Sol	Zapatero	San Nicolás
11	Juan de Valderas	Zapatero	Hijo de Juan de Segovia	Borceguinero	San Nicolás
12	Francisco Montero	Zapatero	“zapatero”	Zapatero	San Nicolás
13	Andrés de Córdoba	Zapatero	Rubián	Zapatero	San Pedro
14	Alfonso de Torrecillas	Zapatero	Francisco de Salamanca	Zapatero	San Nicolás
15	Gonzalo de las Dina	Chapinero	Pedro Serrano	Borceguinero	San Nicolás
16	Gonzalo Rodríguez	Chapinero	Diego de Morga	Zapatero	San Pedro
17	Esteban Cordero	Borceguinero	Alonso Serrano	Borceguinero	San Nicolás
18	Alfonso de San Miguel	Zapatero	verno de Andrés de Salamanca	Zapatero	San Nicolás
19	Marina Sánchez	Zapatera	Miguel Páez	Zapatero	San Pedro
20	Pedro de Ajofrín	Zapatero	Juan de Aguilar	Zapatero	San Pedro
21	Alonso Díaz	Borceguinero	Lorenzo de Zamora	Zapatero	San Pedro
22	Pablos Romano	Borceguinero	Pedro de Medina	Zapatero	San Pedro
23			Francisco de Medina	Zapatero	San Pedro
24			Juan de Toledo	Chapinero	San Pedro
25			Bartolomé de Córdoba	Zapatero	San Pedro
26			Andrés de Ocaña	Zapatero	San Pedro
27			Portillo	Zapatero	San Pedro
28			Bartolomé de Madrid	Zapatero	San Pedro
29			Diego de Mora	Chapinero	San Pedro
30			García de Talavera	Zapatero	San Pedro
31			Alfonso de Salamanca	Zapatero	San Pedro
32			Alfonso Gallardo	Zapatero	San Pedro
34			Diego de Talavera	Zapatero	San Pedro
35			Peruchón	Zapatero	San Pedro
36			Diego Navarro	Zapatero	San Pedro

Nº	Avenencias		Alarde		
	Nombre	Oficio	Nombre	Oficio	Parroquia
37			Martín de Zamora	Zapatero	Santa Leocadia
38			Andrés de Ledesma	Zapatero	Santa Leocadia
39			Alonso de Gálvez	Zapatero	Santiago del arrabal
40			Diego González	Zapatero	Santiago del arrabal
41			Alonso Rodríguez	Borceguinero	Santiago del arrabal
42			Juan de Toledo	Zapatero	Santiago del arrabal
43			Alonso Borceguinero	Borceguinero	Santiago del arrabal